

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3965
- Código de verificación: 12269872972
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

INFORME TÉCNICO (P.INV.) Nº E-2020-
310 DECLARA DESISTIMIENTO

DECLARA DESISTIMIENTO DE
SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-508**

FECHA: **29/09/2020**

VISTO: Lo solicitado por Costasur, Consultores Asociados Limitada, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2020-271, de fecha 26 de agosto de 2020, complementado mediante ingreso electrónico Subpesca Nº 2020-2132, de fecha 10 de septiembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2020-310, de fecha 25 de septiembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**", elaborados por la peticionaria; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur, Consultores Asociados Limitada presentó, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2020-271, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**".

Que mediante ingreso electrónico Subpesca Nº 2020-Nº 2132, la peticionaria solicita suspender la tramitación de la pesca de investigación referida en el considerando anterior, por las razones que indica.

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-310, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda declarar el desistimiento de la solicitud antes referida.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde tener por desistido a Costasur, Consultores Asociados Limitada, de su solicitud para realizar la pesca de investigación señalada.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistido a Costasur, Consultores Asociados Limitada, R.U.T. 77.678.820-1, con domicilio en Cerro Plomo 5931, oficina 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de su solicitud para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**", presentada mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2020-271, de fecha 26 de agosto de 2020, de conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y ARCHÍVESE.